

CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES LABORALES

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

Capital mínimo	S.L.L.: 3.000 € S.A.L.: 60.000 €
Grado de Responsabilidad	Limitado a la aportación del socio
Existen dos tipos de socios	<ul style="list-style-type: none"> - Socios clase general: aportan capital - Socios clase laboral: aportan capital y trabajo. (relación laboral indefinida, jornada completa o parcial)
Participación de los socios trabajadores	Más del 50% del capital social debe ser propiedad de los socios trabajadores.
Número de socios	Mínimo 3 socios Posibilidad de constituir inicialmente con 2 socios. Obligación de ajustarse al límite en plazo máx. 36 meses
Límite máximo por socio	1/3 del capital social Salvo: <ul style="list-style-type: none"> - Constitución inicial con dos socios trabajadores: capital social y derecho de voto al 50% Obligación de adecuación a la ley en 36 meses <ul style="list-style-type: none"> - Socios que sean entidades públicas, no lucrativas o de la economía social: límite máx. < 50% En caso de superación del límite: <ul style="list-style-type: none"> - Plazo de 18 meses para adecuarse desde el incumplimiento inicial.
Limitación a la contratación indefinida de trabajadores-no socios	El número de horas/año trabajadas por los trabajadores indefinidos que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del total de horas/año trabajadas por los socios trabajadores (no computan los trabajadores indefinidos con discapacidad mayor o igual al 33%) En caso de superación del límite: <ul style="list-style-type: none"> - Plazo máximo de 12 meses para regularizarlo (el Registro de SSLL podrá conceder hasta prórrogas de 12 meses si se justifican avances en la adaptación)

**Derecho de
adquisición
preferente:
Transmisión voluntaria
"inter vivos"
de acciones o
participaciones (Art. 6)**

Salvo previsión estatutaria en contra:

**- Transmisión libre de participaciones a socios
trabajadores y a indefinidos no socios**

(El vendedor debe comunicar a los administradores: nº, características de las acc. /partic. e identidad del comprador)

- Resto de supuestos:

- El vendedor: comunica a la sociedad el nº, características y términos económicos de las acc./partic. que quiera transmitir.
- Empresa: plazo máx. de 10 días para comunicarlo simultáneamente a los posibles interesados (*indefinidos, socios trabajadores y socios generales*)
- Interesados: plazo máx. de 20 días para manifestar su interés
- Empresa: plazo máx. 10 días para comunicar al vendedor la identidad de los adquirentes por orden de preferencia:

1º Indefinidos no socios

2º Socios trabajadores (*ordenados de menor a mayor nº de acc./partic.*)

3º Socios generales (*a prorrata de su participación*)

4º Sociedad

Si no se presentan ofertas de compra: el vendedor podrá transmitir las libremente.

Plazo para la transmisión: 2 meses (*en caso contrario repetir el proceso*)

Consentimiento de la sociedad para cualquier transmisión que supere los límites del art. 1. Mediante acuerdo del órgano de administración en el plazo de 1 mes. Sólo se denegará si la sociedad aporta alternativa.

Las transmisiones que no se ajusten a ley o a los estatutos no producirán efecto frente a la sociedad.

Transmisión de acciones o participaciones en los supuestos de extinción de la relación laboral

Caso de extinción relación laboral del socio trabajador:

- Obligación de ofrecer la adquisición de sus acc./partic. en plazo de 1 mes (*conforme al Art. 6*)
- Si nadie ejerce el derecho de adquisición, conservará la cualidad de socio y sus acc./partic. pasarán a clase general.
- Existiendo compradores, si no formaliza la venta en el plazo de un 1 mes, podrá ser otorgada por el órgano de administración por el valor razonable (*o criterio previsto en estatutos*) y lo consignará a disposición del vendedor

Caso de jubilación, incapacidad permanente, excedencia o subrogación: los estatutos sociales podrán establecer normas especiales.

Caso de embargo o de ejecución en prenda de acc./part: a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Transmisión "mortis causa" de acciones o participaciones

- La adquisición de acc./partic. por sucesión hereditaria confiere al adquirente la condición de socio.

- **En caso de muerte del socio trabajador**, los estatutos podrán reconocer un derecho de adquisición preferente (Art. 6) que se ejercerá por el valor razonable, o lo que se estipule en estatutos, que tuvieran dichas acc./part. el día del fallecimiento. Y que salvo previsión estatutaria en contra, se pagarán al contado. Plazo máx. 3 meses para ejercer el derecho desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

- **En caso de que el heredero o legatario fuera trabajador indefinido (no socio):** no podrá ejercerse el derecho de suscripción preferente.

- Transmisión sometida a consentimiento de la sociedad si supera los límites del Art. 1.

Derecho de suscripción preferente para ampliaciones de capital

Ampliación de capital con emisión de nuevas acc./part.:

- Respetar la proporción de acciones pertenecientes a cada clase. Excepto: ampliaciones para adecuarse a los límites del Art. 1.2 a) y b)
- Derecho de suscripción preferente de los titulares de cada clase a suscribir acc./part. de la respectiva clase.
- Salvo acuerdo en Junta General, las acc./part. no suscritas por los socios se ofrecerán a los trabajadores indefinidos no socios, según el Art. 6.
- Exclusión del derecho de preferencia: se rige por la normativa vigente en función del tipo de sociedad. Pero si afectan a las de clase laboral, la prima será fijada libremente por la Junta Gral. siempre que: apruebe un plan de adquisición por los trabajadores indefinidos, que las nuevas acc./part. se destinen al cumplimiento del plan y se imponga la prohibición de enajenación en el plazo de 5 años.

Adquisición por la Sociedad Laboral de sus propias acciones o participaciones (Autocartera)

- Deberán efectuarse con cargo a beneficios, a la reserva especial o a otras reservas disponibles.
 - La autocartera deberá ser enajenada a favor de los indefinidos no socios en el **plazo máx. de 3 años** (conforme Art. 6 y 7), **transcurrido dicho plazo:** las acc./part. no vendidas deberán ser **amortizadas mediante reducción de capital social**. Salvo que no excedan el 20% del capital social.
 - Las SLL podrán anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantías o facilitar asistencia financiera para la adquisición de la autocartera por parte de los trabajadores indefinidos no socios.
 - Autocartera: régimen aplicable Ley Sociedades de Capital.
- No computan a efectos de calificación (Art.1.2a)

Reserva especial

Reservas legales o estatutarias

- Reserva legal: 10% del Bº hasta alcanzar al menos el 20% del capital social. Mientras no supere el límite mínimo sólo se puede destinar a compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles para este fin.
- Reserva estatutaria: estipulada en estatutos voluntariamente.

Reserva especial (obligatoria para SLL):

- 10% del Bº líquido de cada ejercicio, hasta alcanzar al menos el doble del capital social.
- Sólo podrá destinarse a: compensación de pérdidas o a adquisición de acc./part. propias (autocartera)

Pérdida de la calificación de Sociedad Laboral

Causas:

Por causas legales:

- Superación de los límites del Art.1
- Falta de dotación, dotación insuficiente o aplicación indebida de la reserva especial.

Por acuerdo en Junta General. Siguiendo requisitos y mayorías necesarias para la modificación de estatutos.

Procedimiento:

- Verificada la existencia de causa legal de pérdida de la calificación cuando no se haya comunicado (Art. 1.3) o Agotados los plazos de adaptación en el caso de haber comunicado (Art. 1.3)

- El Mº Empleo y Seguridad Social. O el órgano competente de la CCAA, tras instrucción del expediente, descalificara la sociedad como "Sociedad Laboral" Orden de baja en el Reg. Admin. de Sociedades Laborales Remite certificación de la resolución y de la baja al Registro Mercantil para nota marginal.

Consecuencias de la descalificación:

- Pérdida y reintegro de los beneficios y ayudas públicas desde el momento en que incurra en la causa de descalificación.

Separación y exclusión de socios

Causa legal de separación por parte de un socio:

- La pérdida de la calificación como laboral. Si se acuerda en Junta, derecho de separación para los socios que votaron en contra.

- Falta de distribución de dividendos (no es de aplicación a los socios trabajadores)

- La SSLL podrá excluir al socio que incumpla la ley en materia de transmisión de acc./part. o realice acciones perjudiciales para los intereses de la sociedad.

Dichas acc./part deberán ser ofrecidas a los trabajadores indefinidos no socios según Art. 6. Las acc./part no adquiridas deberán ser amortizadas mediante reducción de capital

Plazo máx. de 4 meses (desde la comunicación de la separación o desde el acuerdo de expulsión) el socio separado o excluido tiene derecho a obtener el valor de las acc./part transmitidas o amortizadas.

Adaptación de estatutos a la presente ley

- Plazo máximo de 2 años

- **Transcurrido el plazo:** no se inscribirá en el Reg. Mercantil ningún documento de SSLL hasta que no se haya inscrito la adaptación de estatutos, excepto: cese y dimisión de administradores, revocación o renuncia de poderes, transformación o disolución de la sociedad, nombramiento de liquidadores, liquidación y extinción de la sociedad y asistentes ordenados por la autoridad judicial o administrativa.